

I. INTRODUCCIÓN

II. FINALIDAD DEL ART. 5 BIS LC: PROTECCIÓN NO SÓLO AL DEUDOR QUE NEGOCIA UNA PROPUESTA ANTICIPADA DE CONVENIO, SINO TAMBIÉN A AQUEL QUE CONVIENE UN ACUERDO DE REFINANCIACIÓN CON SUS ACREEDORES O UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS

III. LA PROTECCIÓN DEL DEUDOR TRAS LA COMUNICACIÓN DEL ART. 5 BIS LC. ESCUDO ANTE SOLICITUDES DE CONCURSO NECESARIO Y EL RIESGO DE CALIFICACIÓN CULPABLE DEL POSTERIOR CONCURSO DE ACREEDORES. AHORA TAMBIÉN PARALIZACIÓN DE EJECUCIONES

IV. PRESUPUESTOS DE LA COMUNICACIÓN

V. PROCEDIMIENTO

VI. EFECTOS DE LA COMUNICACIÓN

VII. BIBLIOGRAFÍA

VIII. FORMULARIOS